

Medellín, 11 de noviembre de 2.020

Doctora

LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juzgado de Familia de Girardota

Calle 6 n° 14-43, oficina 201, tel 289 33 01, fax 289 33 43

Correo electrónico: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota (Antioquia)

Ref.: Pronunciamiento sobre demanda, proposición de excepciones

Proceso: Verbal (Divorcio)

Demandante: Sandra Milena Castrillón Madrid

Demandado: Carlos Alberto Londoño Bustamante

Radicado: 05308-31-10-001- 2020-00020 -00

JOSÉ ANGEL DUQUE FLÓREZ, Abogado titulado e inscrito, con domicilio en Medellín e identificado con la cédula de ciudadanía número 15'505.053 y registrado con la Tarjeta Profesional número 92738-D1 del Consejo Superior de la Judicatura y registrado en el S. I. R. N. A. con el correo electrónico joanduflo7@gmail.com, actuando en nombre y representación del señor CARLOS ALBERTO LONDOÑO BUSTAMANTE, quien tiene su domicilio en Barbosa (Antioquia) y se identifica con la cédula de ciudadanía número 70'139.304, como demandado en el presente proceso y en cumplimiento de nombramiento que me hiciera el Despacho para asistirlo en amparo de pobreza solicitado por él mismo y el cual ya he aceptado ante el Despacho en memorial antes presentado, actuando con fundamento en el artículo 96 del Código General del Proceso, procedo dentro del término legal concedido, a hacer contestación de la demanda, de acuerdo a las instrucciones que me ha indicado mi representado y lo cual realizo en los siguientes términos:

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En razón de las pretensiones expuestas en la demanda inicialmente presentada, las que no tuvieron ningún cambio o adecuación en el memorial de cumplimiento de requisitos posterior y hasta el momento no se ha modificado la demanda, luego de entrevista realizada con mi representado en relación con la notificación de este presente proceso, se manifiesta lo siguiente, de manera independiente a las EXCEPCIONES DE MERITO que se proponen en capítulo posterior:

Mi representado manifiesta presentar oposición radical a las pretensiones expuestas en los numerales 2 y 6 contenidos en la demanda inicial y manifiesta que realmente la culpa de todo lo sucedido en su matrimonio ocurre por causa de la demandante y del fanatismo religioso enfermiso que posee ella y el apoderado que la representa en este proceso, de quien dice que es un pastor de esa religión que ella practica y quien lo ha tenido amedrantado a él y lo ha amenazado con dejarlo en la calle, ya que él se prestó para facilitar estos trámites de divorcio de manera bajo el mutuo

acuerdo notarialmente, pero cuando acudió a la notaría a suscribirle el acuerdo y el poder, realmente los documentos que le llevó para firmar, contenían las cosas en su propia contra y con las cuales él nunca estuvo de acuerdo, ni le pidió a él incluir en ese documento, razón por la cual mi representado se negó a firmar en la notaría y se retiró de allí en ese momento hace unos tres o cuatro años y ahora se presenta con esta demanda.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO NÚMERO 1: Se admite este hecho, así consta en el registro civil.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 2: Se admite este hecho aunque se encuentra totalmente incompleto, en el sentido de indicar si trata de persona frente a la cual deban pactarse regímenes especiales como alimentos, visitas y demás.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 3: Según manifiesta mi mandante, SE NIEGA ESTE HECHO, por cuanto algunos años después del matrimonio, ella empezó a adoptar posiciones sociales exageradas, se volvió muy imponente y se tornó en una mujer humillante para con él y le expresaba que él era muy poca cosa y que no tenía ni ganaba con que mantenerla a ella y ya todo empezó a convertirse en un problema en el hogar formado entre los dos; ya frente a cualquier situación que se presentaba, ella empezó a asumir siempre su posición de víctima, cuando en realidad la agresora era ella y empezó a poner a su familia en contra de él e inclusive lo echaba de la casa.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 4: Según manifiesta mi mandante, se niega este hecho, por lo dicho en la respuesta anterior, según la cual, esta es una muestra de que ella siempre estaba asumiendo su rol de víctima y ya los que dormían en la misma cama, no eran un par de amantes, sino los dos más encarnizados enemigos y ella siempre estaba acudiendo a todos estos medios de acusarlo y señalarlo, como por el simple hecho de hacerlo quedar mal y sacar provecho de toda situación que se presentaba. Otra razón con base en la cual se niega este hecho, es que en vista de que su hogar se tornó invivible para él, tuvo que empezar a tomar distancia y a volverse indiferente para no caer en estas situaciones del juego de violencia que ella siempre le provocaba con su imponentia y humillaciones. En razón de los distanciamientos que dice que tuvo que tomar mi representado, puede observarse que estamos frente a una denuncia realizada desde inicios del año 2.011 y que de ahí en adelante, ello no se atrevió a colocar más denuncias, para no quedar mal ella misma con este juego de falsedad.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 5: Manifiesta mi mandante, que estas son las situaciones, que con su comportamiento marital y familiar, imponente y despectivo para con él, ha ido creando la demandante SANDRA MILENA CASTRILLÓN MADRID en el campo étéreo de su vida, en que él no podía desperdiciar su vida que podía ser alegre, bien llevada dentro de sus capacidades y rodeado de personas que le dieran cariño, a vivir al lado de las amarguras que le generaba estar al lado de la demandante.

FRENTE AL HECHO NÚMERO 6: Manifiesta mi mandante que NIEGA ESTE HECHO en cuanto se refiere a que la separación de hecho se haya generado por su causa, razón que es totalmente falsa, pues como se aprecia en la contestación inmediatamente anterior, esta separación solo se debió a los comportamientos imponentes y despectivos de la demandante y dice que esa

errónea apreciación, corresponde más a un error o mala asesoría de su apoderado y pastor para continuar con el suplicio de molestarle la vida a él.

En cuanto el hecho menciona que se encuentran separados de hecho hace mucho mas de cinco años, mi representado manifiesta que acepta el hecho.

EXCEPCIONES DE MERITO QUE SE QUIEREN PROPONER CONTRA LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDANTE

Como antes se escribió, mi mandante manifiesta hacer oposición a las pretensiones 2 y 6 de la demanda, y frente a ellas y a los hechos narrados, se presentan los siguientes medios exceptivos:

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA: Como inicialmente se planteó la demanda de divorcio de la referencia, no presenta los requisitos legales del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto no identifica las partes y no es clara en la coherencia de sus hechos y pretensiones, además de que procede a acumular pretensiones indebidamente y a mezclar las causales contenciosas y objetivas.

2. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES: Se expone esta excepción de fondo, por cuanto la demanda, entre sus pretensiones, mezcla causales contenciosas con una causal objetiva, las cuales son claramente excluyentes y sus resultados pueden ser contrarios entre si, razón por la cual no se pueden resolver en una misma sentencia y por lo cual e propone la ineptitud de la demanda.

3. CADUCIDAD DE LAS CAUSALES CONTENCIOSAS INVOCADAS: Frente a las causales invocadas bajo los numerales 1, 2 y 3 del artículo 154 del Código Civil Colombiano, se tiene que todas ellas, de acuerdo a la misma demanda, han ocurrido con antelación muy superior a un año, ante sde presentarse la presente demanda, razón por la cual, todas ellas deben ser desestimadas por el Despacho.

CONDENACIÓN EN COCSTAS: Ruego al Despacho acoger las anteriores excepciones o alguna de ellas y proceder a proferir condenación en costas en contra de la parte demandante.

PETICIÓN DE LAS PRUEBAS QUE EL DEMANDADO PRETENDA HACER VALER, SI NO OBRAREN EN EL EXPEDIENTE.

Contrainterrogaré a los testigos que presente la demandante

Respetuosamente solicito al Despacho, fijar fecha y hora para realizar interrogatorio de parte a la demandada

EL LUGAR, LA DIRECCIÓN FÍSICA Y DE CORREO ELECTRÓNICO QUE TENGAN O ESTÉN OBLIGADOS A LLEVAR, DONDE EL DEMANDADO, SU REPRESENTANTE O APODERADO RECIBIRÁN NOTIFICACIONES PERSONALES.

La dirección de mi representado y su correo electrónico ya han sido proporcionados al Despacho y este le ha notificado por este medio ya algunas decisiones.

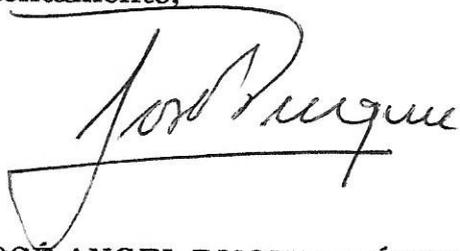
Mi dirección de notificaciones y canal digital que destino para atender este proceso, son:

Carrera 50 n° 50-14, oficina 1006, Edificio Banco Popular, Medellín.

Correo electrónico: joanduflo7@gmail.com

Celular: 322 409 0124

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'José Ángel Duque Flórez'. The signature is written in a cursive style with a large, sweeping initial 'J' and a horizontal line across the middle.

JOSE ANGEL DUQUE FLÓREZ
C. de C. n° 15'505.053
T. P. n° 92738-D1 del C. S. de la J.